



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2023-00104-00
DEMANDANTE	FABIAN CAMILO ARBELAEZ MOSQUERA
DEMANDADO	YAQUELIN BUILES RUIZ
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0211
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, el señor FABIAN CAMILO ARBELAEZ MOSQUERA presentó demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora YAQUELIN BUILES RUIZ, quien actúa en representación de los menores de edad J.E.A.B y J.J.A.B; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Con la finalidad de subsanar la presente demanda, se deberá allegar un Escrito integral de la demanda con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PRIMERO: En el encabezado de la demanda se deberá indicar quien es la parte demandada en el presente proceso, con la finalidad de acreditar la legitimación de la causa por pasiva, indicando nombre completo, cedula de ciudadanía y que actúa en representación de los menores de edad.

SEGUNDO: En los hechos de la demanda se deberá indicar cuál es la **cuota alimentaria actual, con los incrementos de ley**, que se suministra a los menores de edad.

TERCERO: De conformidad con el hecho sexto de la demanda, al tratarse de un proceso de Disminución de cuota alimentaria, informará el demandante si conoce cuáles son los gastos mensuales del hijo por el cual se solicita la disminuci, especificando cada uno de los rubros.

CUARTO: Se deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía de la parte demandante.

QUINTO: Por tratarse de proceso de Regulación de alimentos, se deberá aportar certificado laboral del demandante, donde se acredite el actual sueldo y capacidad económica.

SEXTO: En la demanda no se encuentra relacionado, la acreditación que dispuso la Ley 2213 en sus artículos 6 y 8, en la exigencia de demostrar que, al momento de haber presentado la demanda, se cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma.

SEPTIMO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3b955e6bf769407797014029d0ae8e0c85710b30a094a3715d4f44ec8e2c4**

Documento generado en 13/03/2023 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>